

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2023 del Presupuesto 2023, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería

**Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
161	21000	Mantenimiento Red Agua Potable	1.000,00	13.500,00	14.500,00
3371	21200	Mantenimiento Centro Polivalente Juvenil	10.000,00	15.000,00	25.000,00
925	21200	Mantenimiento Locales Avda. Juan Carlos I	500,00	20.000,00	20.500,00
150	22400	Primas de Seguros del Patrimonio Municipal	10.650,00	3.070,00	13.720,00
2311	48000	Ayudas a la Natalidad	12.000,00	5.000,00	17.000,00
931	35900	Otros gastos financieros	1.750,00	10.000,00	11.750,00
920	22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	1.250,00	8.000,00	9.250,00
		<b>TOTAL</b>		<b>74.570,00</b>	

BOPSO-39-05042023

**2. ° FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo, en las cantidades que a continuación se detallan con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos

**Suplemento en Concepto de Ingresos**

<i>Aplicación económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	74.570,00

**3. ° JUSTIFICACIÓN**

Se acreditará los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 28 de marzo de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

838

BOPSO-39-05042023